**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020, SE REFORMA LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto eliminar la exención especial del impuesto sobre las ventas contenida en el Decreto Legislativo 682 de 2020 y establecer para el año 2021 un aumento en la periodicidad de la compensación del impuesto sobre las ventas a favor de la población más vulnerable.

**ARTÍCULO 2º. Derogatoria de la Exención Especial del Impuesto sobre las Ventas.** Deróguese el Título I que contiene los artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto Legislativo 682 de 2020.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para la vigencia fiscal 2020 se puede fijar una nueva fecha, para aplicar por un día la exención del impuesto sobre las ventas para los bienes de que determinaba el artículo 5º del Decreto Legislativo 682 de 2020.

**ARTÍCULO 3º. Compensación del Impuesto sobre las ventas a la población más vulnerable**. Adiciónese un parágrafo transitorio en el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante la vigencia fiscal del año 2021 la compensación del Impuesto sobre las ventas de que trata este artículo se realizará en forma mensual.

**ARTÍCULO 4º. Vigencia**. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas de que trata el artículo 2º de esta Ley, los artículos 22º, 23º, 24º, 25º y 26º de la Ley 2010 de 2019 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**

**Senador**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo principal de esta iniciativa es derogar las disposiciones legales relacionadas con la exención del impuesto sobre las ventas IVA, que prevén la existencia, durante tres días al año de jornadas especiales de exención a este impuesto para la adquisición de determinados artículos y reemplazar esta medida por un aumento en la periodicidad de la transferencia monetario de compensación del IVA a la población más vulnerable para la vigencia fiscal 2021.

En el año 2020 ya tuvieron lugar estos tres días, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 682 de 2020, razón por la cual es posible hacer un análisis cuantitativo de los efectos de esta disposición. De acuerdo con el ex Ministro Juan Camilo Restrepo, “*Cuando superemos el coronavirus y cuando esté sobre el tapete, el debate sobre cómo reanimar la economía y estimular el consumo -no a través de efímeras inyecciones consumistas como las que brindan los tres días sin IVA- sino de manera permanente, la reducción de la tarifa general del IVA es una opción que sin duda debe considerarse*”.

Como pudo determinarse además, esta medida no fue eficaz para la reactivación de la economía en el comercio local, toda vez que según Fenalco[[1]](#footnote-1), la mayoría de productos adquiridos fueron electrodomésticos y productos de tecnología importados, que generaron incluso la necesidad de pensar en aplicar esa exención solo para productos de fabricación nacional y para logara la eficacia de la medida en relación con la reducción efectiva del precio para el consumidor final se requirió la intervención de la Superintendencia de Industria y Comercio[[2]](#footnote-2).

De acuerdo con el informe de la DIAN sobre las jornadas del día sin IVA el incremento en las ventas se presentó principalmente en los siguientes productos:

* Bienes de entretenimiento: 673%
* Electrodomésticos y bienes relacionados: 640%
* Equipos y aparatos de sonido y video: 366%
* Artículos deportivos: 296%
* Productos textiles y de calzado: 242%
* Prendas de vestir y accesorios: 165%
* Elementos escolares: 154%

Las estimaciones realizadas[[3]](#footnote-3) con base en las ventas reportadas que fueron por el orden de cinco billones de pesos, durante los dos días sin IVA se dejaron de recaudar dos billones de pesos y adicional a esto, nadie garantiza que los seis mil compradores en promedio correspondieran efectivamente a consumidores finales.

Frente al reparo de evasión a través de la exención del impuesto sobre las ventas es necesario tener en cuenta lo contemplado en el artículo 6.1 del Decreto 682 de 2020, que a su vez se establece en los artículos 22 al 26 de la Ley 2010 de 2019, en este sentido:

*6.1 Responsable y adquiriente. El responsable del impuesto sobre las ventas –IVA– solamente puede enajenar los bienes cubiertos ubicados en Colombia y al detal, y directamente a la persona natural que sea el consumidor final de dichos bienes cubiertos*

A pesar de la exigencia de que el comprador sea en todo caso una persona natural, esto no garantiza que la misma sea el consumidor final y a su vez nada puede garantizar que las compras realizadas hayan sido efectivamente el día que se aplica la exención del impuesto.

Según el economista Mauricio Cabrera Galvis, “*El costo fiscal del día sin IVA no solo es ineficiente sino también regresivo pues no beneficia a los más pobres y vulnerables, sino a los estratos medios y altos que son los que tienen dinero para comprar televisores, o los bancos que incrementan la facturación con tarjetas de crédito de los que se endeudan para adquirirlas[[4]](#footnote-4)”.*

En el mismo sentido afirma el analista Cabrera, “*Con el monto de ventas sin IVA estimado por Fenalco, el gobierno deja de recibir unos $900.000 millones que se hubieran podido destinar a incrementar las exiguas ayudas que se están dando a los más pobres o para proteger el empleo. Por ejemplo, ese fue el costo del primer mes del PAEF que solo dio $350.000 por empleado, o sea que hubieran podido dar el doble. También se hubieran podido triplicar los escasos $160.000 que dieron a 2 millones de familias en el programa de Ingreso Solidario. Esos serían estímulos más útiles y eficientes que otro día sin IVA”.*

Así las cosas, el costo fiscal de esta medida puede encaminarse a la protección eficaz de la población más vulnerable, no como exención del impuesto sobre las ventas sino como una compensación a través de transferencias monetarias como las que se iniciaron este año en virtud del artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y el Decreto ordinario 419 de 2020[[5]](#footnote-5).

En síntesis, a través de esta iniciativa se deroga el Título Primero del Decreto Legislativo 682 de 2020 que consagra los tres días sin IVA para el año 2020, se derogan además los artículo 22-26 de la Ley 2010 de 2019 que consagran los días sin IVA como regla general y para equilibrar la eliminación de esta medida, se establece a favor de la población vulnerable, para el año 2021 la compensación del impuesto sobre las ventas, no en forma bimestral, sino en forma mensual, que tomando como base el valor actual de la transferencia monetaria que es de setenta y cinco mil pesos -$75.000- y beneficia un millón de hogares[[6]](#footnote-6), si la misma se hace en forma mensual, tiene un costo de novecientos mil millones de pesos, es decir, menos de una tercera parte de lo que se deja de recaudar por cuenta de los tres días sin IVA al año.

Cordialmente,

**ROY BARRERAS**

**Senador**

1. <https://www.eltiempo.com/economia/sectores/fenalco-habla-sobre-el-segundo-dia-sin-iva-513524> [↑](#footnote-ref-1)
2. Resolución 31470 del 25 de junio de 2020, SIC [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://actualicese.com/en-ventas-del-primer-dia-sin-iva-es-facil-suponer-que-no-todos-eran-consumidores-finales/> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.portafolio.co/opinion/mauricio-cabrera-galvis/dia-sin-iva-peligroso-e-ineficiente-541998> [↑](#footnote-ref-4)
5. Decreto de 18 de marzo “Por el cual se reglamenta el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y se adiciona el Capítulo 19 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria" [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://colombia.as.com/colombia/2020/06/07/actualidad/1591550644_907015.html#:~:text=El%20Gobierno%20tiene%20previsto%20que,consignaci%C3%B3n%20directa%20o%20pago%20electr%C3%B3nico.> [↑](#footnote-ref-6)